

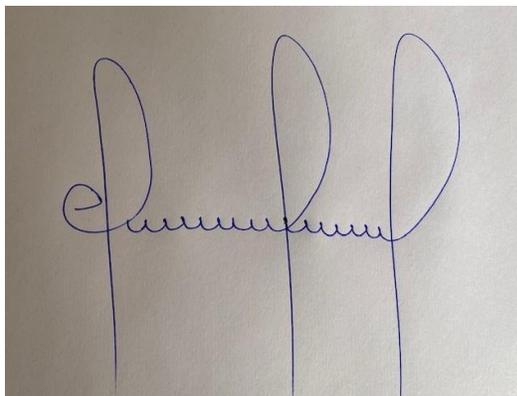
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020 – 00115.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegar el certificado No.50N-473559 con una vigencia no mayor a 30 días, por cuanto el aportado data de 2015. Numeral 11 del artículo 82 del C.G.P.
2. Aclare las pretensiones 2, 3, 5 y 6, habida cuenta que las mismas resultan confusas, en tal caso retire las que no sea propias del juicio que pretende librar. Numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.
3. Abunde en los hechos de la demanda sobre la manifestación de “*mala fe*”. que hace frente a los demandados. Numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.
4. Remítase el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: [ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Claudia Mildred Pinto Martínez', written in a cursive style.

**CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO  
ELECTRÓNICO No.052  
Fijado el 28 DE JULIO DE 2020 a la hora de las 8:00 A.M.  
Luis German Arenas Escobar  
Secretario

DQ.